

CONTRATO DE SUMINISTRO

"SERVICIO DE RADIO DIFUSIÓN COMUNAL Y REGIONAL
PARA LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO"

En Alto Hospicio, a 15 de abril de 2025, comparece la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada por su **Alcalde**, don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, RUT 1, ambos domiciliados en Avenida Ramón Pérez Opazo N°3125, Alto Hospicio, en adelante la **Municipalidad**, por una parte; y por la otra, **DAVID ANTONIO CASANOVA ARANCIBIA**, cédula de identidad N° 1, con domicilio en 1, Alto Hospicio, en adelante el **Proveedor**; los comparecientes mayores de edad, quienes han celebrado el siguiente contrato de suministro de servicios, al amparo de la Ley N°19.886:

PRIMERO: En el marco de la Propuesta Pública N°023/2025, denominada "**SERVICIO DE RADIO DIFUSIÓN COMUNAL Y REGIONAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**", ID 3447-37-LP25, en virtud de Informe Técnico de Evaluación de la referida Propuesta, mediante Decreto Alcaldicio N°2.253/2025 de 11 de Abril de 2025, la **Municipalidad** realizó una **adjudicación múltiple** de dicha propuesta, correspondiendo a **DAVID ANTONIO CASANOVA ARANCIBIA**, el **Item 9**, correspondiente a **Difusión Radial en Programa Cristiano Evangélico**, de acuerdo a los requerimientos señalados en las Bases de Licitación que rigieron el proceso, las cuales fueron adjuntadas al Decreto Alcaldicio ya señalado y que las partes declaran expresamente conocer en forma íntegra y que se entienden formar parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, por el presente instrumento, **DAVID ANTONIO CASANOVA ARANCIBIA**, se obliga a suministrar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, en un plazo de **veinticuatro (24) meses, contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio que aprueba el contrato, o en su defecto cualquier otra fecha que se indique en el respectivo Decreto Alcaldicio**, los servicios que a continuación se indican:

ITEM	DETALLE	VALOR MENSUAL NETO	IMPUESTO	VALOR MENSUAL BRUTO
9	DIFUSIÓN RADIAL EN PROGRAMA CRISTIANO EVANGÉLICO.	\$320.625	\$54.375	\$375.000

TERCERO: El **Proveedor** declara contar con el personal calificado y los equipamientos técnicos e infraestructura para el buen y fiel desempeño del contrato, y así para el suministro de los servicios ya señalados en la cláusula anterior. El **Proveedor** deberá mantener estas circunstancias durante todo el tiempo que dure el presente contrato.

Este requisito es declarado esencial por las partes para la celebración del presente contrato y exigido por la **Municipalidad**, estableciéndose expresamente la facultad para la **Municipalidad** de fiscalizarlo.

CUARTO: Las partes acuerdan que el precio de los servicios que se suministrarán, bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aun cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor puede ser modificado; todo lo cual se entiende sin perjuicio de que las partes de mutuo acuerdo puedan pactar lo contrario.

QUINTO: La Unidad Técnica del presente contrato será la **Administración Municipal** de la **Municipalidad**, que se encargarán de fiscalizar que los servicios suministrados sean cumplidos con la calidad ofertada, sin perjuicio de las labores de control que al respecto puedan ejercer otras Direcciones de la **Municipalidad**, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

SEXTO: El **Proveedor** no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la ejecución del presente contrato, a ningún título o acto jurídico. En virtud a lo establecido en el Art. 107 de las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25.

SÉPTIMO: El **Proveedor** no podrá concertar con terceros la subcontratación del presente contrato, manteniéndose siempre como único responsable. En virtud a lo establecido en el Art. 108 de las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25.

OCTAVO: La celebración del presente contrato no implica relación de exclusividad, ni significa en ningún caso que la **Municipalidad** se encuentre impedida de celebrar contratos de similar o igual naturaleza con otras personas naturales o jurídicas y/o comprar los mismos servicios vía convenio marco, sin que ello afecte el servicio contratado. En virtud a lo establecido en el Art. 99 de las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25.

NOVENO: El presente contrato podrá ser modificado, según las circunstancias que se establecen en el Título XXII de las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25.

DECIMO: El **prestador**, se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25, en especial relación lo establecido en los títulos XXVI, sobre cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales; título XXVIII, de las obligaciones del adjudicatario; y título XXIX, Pacto de integridad. Sin perjuicio, que el eventual incumplimiento de las obligaciones que establece este contrato y las bases de licitación referidas, pueden ser constitutivo del procedimiento para aplicación de multas, establecido en el título XXXIV y las multas establecidas en el Título XXXIII, de las Bases de Licitación ya individualizada.

DECIMO PRIMERO: Las partes que suscriben el presente instrumento, declaran que no les afectan inhabilidades legales de ningún tipo para suscribir el presente contrato. Igualmente, declaran las partes que el personal del **Proveedor** no es dependiente ni empleado de la **Municipalidad**, ni adquiere tal carácter por este contrato, y no tiene vínculo de subordinación o dependencia, respecto a esta última.

DECIMO SEGUNDO: El **prestador** queda eximido de presentación de Garantía por concepto de fiel cumplimiento del contrato, en virtud a lo establecido en el Art. 159 de las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25.



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Nuestro mejor proyecto de Vida



Multicultural

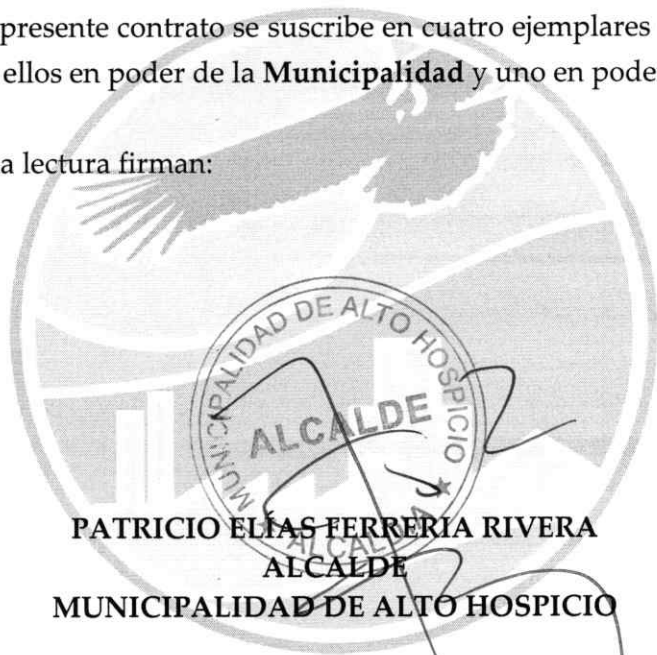
DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don **PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta de Decreto Alcaldicio N°9.878 de fecha 6 de diciembre de 2024.

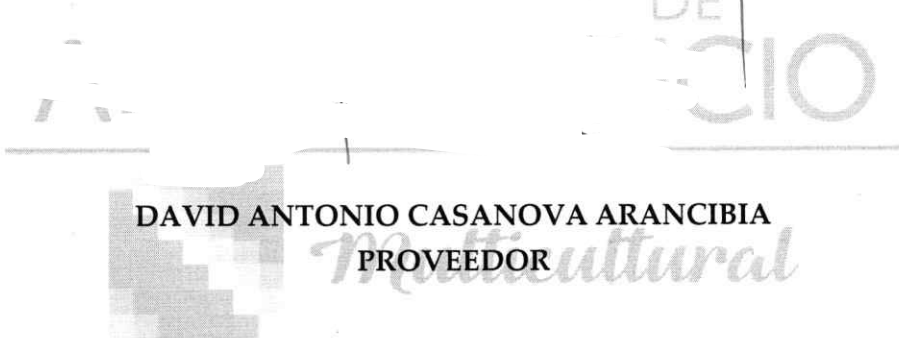
La referida personería no es insertada por ser conocida de ambas partes.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando tres de ellos en poder de la **Municipalidad** y uno en poder del **Proveedor**.

En comprobante y previa lectura firman:



PATRICIO ELIAS FERRERIA RIVERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO



DAVID ANTONIO CASANOVA ARANCIBIA
PROVEEDOR





CONTRATO DE SUMINISTRO

"SERVICIO DE RADIO DIFUSIÓN COMUNAL Y REGIONAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO"

En Alto Hospicio, a 15 de abril de 2025, comparece la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada por su **Alcalde**, don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, RUT 11.111.111-1, ambos domiciliados en Avenida Ramón Pérez Opazo N°3125, Alto Hospicio, en adelante la **Municipalidad**, por una parte; y por la otra, **DAVID ANTONIO CASANOVA ARANCIBIA**, cédula de identidad N° 11.111.111-1, con domicilio en **...**, en adelante el **Proveedor**; los comparecientes mayores de edad, quienes han celebrado el siguiente contrato de suministro de servicios, al amparo de la Ley N°19.886:

PRIMERO: En el marco de la Propuesta Pública N°023/2025, denominada "**SERVICIO DE RADIO DIFUSIÓN COMUNAL Y REGIONAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**", ID **3447-37-LP25**, en virtud de Informe Técnico de Evaluación de la referida Propuesta, mediante Decreto Alcaldicio N°2.253/2025 de 11 de Abril de 2025, la **Municipalidad** realizó una **adjudicación múltiple** de dicha propuesta, correspondiendo a **DAVID ANTONIO CASANOVA ARANCIBIA**, el **Item 9**, correspondiente a **Difusión Radial en Programa Cristiano Evangélico**, de acuerdo a los requerimientos señalados en las Bases de Licitación que rigieron el proceso, las cuales fueron adjuntadas al Decreto Alcaldicio ya señalado y que las partes declaran expresamente conocer en forma íntegra y que se entienden formar parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, por el presente instrumento, **DAVID ANTONIO CASANOVA ARANCIBIA**, se obliga a suministrar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, en un plazo de **veinticuatro (24) meses, contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio que aprueba el contrato, o en su defecto cualquier otra fecha que se indique en el respectivo Decreto Alcaldicio**, los servicios que a continuación se indican:

ITEM	DETALLE	VALOR MENSUAL NETO	IMPUESTO	VALOR MENSUAL BRUTO
9	DIFUSIÓN RADIAL EN PROGRAMA CRISTIANO EVANGÉLICO.	\$320.625	\$54.375	\$375.000

TERCERO: El **Proveedor** declara contar con el personal calificado y los equipamientos técnicos e infraestructura para el buen y fiel desempeño del contrato, y así para el suministro de los servicios ya señalados en la cláusula anterior. El **Proveedor** deberá mantener estas circunstancias durante todo el tiempo que dure el presente contrato.

Este requisito es declarado esencial por las partes para la celebración del presente contrato y exigido por la **Municipalidad**, estableciéndose expresamente la facultad para la **Municipalidad** de fiscalizarlo.



CUARTO: Las partes acuerdan que el precio de los servicios que se suministrarán, bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aun cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor puede ser modificado; todo lo cual se entiende sin perjuicio de que las partes de mutuo acuerdo puedan pactar lo contrario.

QUINTO: La Unidad Técnica del presente contrato será la **Administración Municipal** de la **Municipalidad**, que se encargarán de fiscalizar que los servicios suministrados sean cumplidos con la calidad ofertada, sin perjuicio de las labores de control que al respecto puedan ejercer otras Direcciones de la **Municipalidad**, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

SEXTO: El **Proveedor** no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la ejecución del presente contrato, a ningún título o acto jurídico. En virtud a lo establecido en el Art. 107 de las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25.

SÉPTIMO: El **Proveedor** no podrá concertar con terceros la subcontratación del presente contrato, manteniéndose siempre como único responsable. En virtud a lo establecido en el Art. 108 de las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25.

OCTAVO: La celebración del presente contrato no implica relación de exclusividad, ni significa en ningún caso que la **Municipalidad** se encuentre impedida de celebrar contratos de similar o igual naturaleza con otras personas naturales o jurídicas y/o comprar los mismos servicios vía convenio marco, sin que ello afecte el servicio contratado. En virtud a lo establecido en el Art. 99 de las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25.

NOVENO: El presente contrato podrá ser modificado, según las circunstancias que se establecen en el Título XXII de las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25.

DECIMO: El **prestador**, se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25, en especial relación lo establecido en los títulos XXVI, sobre cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales; título XXVIII, de las obligaciones del adjudicatario; y título XXIX, Pacto de integridad. Sin perjuicio, que el eventual incumplimiento de las obligaciones que establece este contrato y las bases de licitación referidas, pueden ser constitutivo del procedimiento para aplicación de multas, establecido en el título XXXIV y las multas establecidas en el Título XXXIII, de las Bases de Licitación ya individualizada.

DECIMO PRIMERO: Las partes que suscriben el presente instrumento, declaran que no les afectan inhabilidades legales de ningún tipo para suscribir el presente contrato. Igualmente, declaran las partes que el personal del **Proveedor** no es dependiente ni empleado de la **Municipalidad**, ni adquiere tal carácter por este contrato, y no tiene vínculo de subordinación o dependencia, respecto a esta última.

DECIMO SEGUNDO: El **prestador** queda eximido de presentación de Garantía por concepto de fiel cumplimiento del contrato, en virtud a lo establecido en el Art. 159 de las Bases de Licitación de la propuesta publica N°23/2025, ID Mercado Público 3447-37-LP25.





MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Nuestro mejor proyecto de Vida



Multicultural

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don **PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta de Decreto Alcaldicio N°9.878 de fecha 6 de diciembre de 2024.

La referida personería no es insertada por ser conocida de ambas partes.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando tres de ellos en poder de la **Municipalidad** y uno en poder del **Proveedor**.

En comprobante y previa lectura firman:

PATRICIO ELIAS FERRERIA RIVERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

DAVID ANTONIO CASANOVA ARANCIBIA
PROVEEDOR



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

En Alto Hospicio, a 15 de abril de 2025, **DAVID ANTONIO CASANOVA ARANCIBIA**, cédula de identidad N°, con domicilio en Santa Marta N° 4069, Alto Hospicio, bajo fe de juramento, y haciéndome responsable de la veracidad de la siguiente afirmación, declara:

1. Que, no he cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido calificación deficiente o aplicación de medidas disciplinarias; que tengo salud compatible con el cargo; que no me afectan inhabilidades ni incompatibilidades para el ejercicio o funciones de cargo público; ni me encuentro formalizado ni acusado ni condenado por crímenes o simples delitos.
2. Que no he recibido indemnizaciones por años de servicio en virtud de haber cambiado calidad jurídica por aplicación de la Ley 21.526.
3. Declaro, asimismo saber que de ser falsa esta declaración, me hará incurrir en las sanciones establecidas en el Artículo 210 del Código Penal.

Ahora bien, el contrato a honorarios es un mecanismo de prestación de servicios que permite a la Municipalidad contar con la asesoría de especialistas en determinadas materias, cuando requiere ejecutar labores propias de entidad comunal, que presente carácter ocasional y no habitual, o presentándolo, se hallen circunscritas a cometidos específicos de servicio.

Sumado a lo anterior, se formula la presente declaración para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, a los Artículos 54 y siguientes de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada por la Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa.

Sin perjuicio, de lo señalado en el párrafo anterior aplicando el Dictamen N° 52.058 de fecha 18 de Diciembre de 2002, referido a la individualidad de la Letra c) del artículo 54 de la Ley N° 18.575 y de los artículos 10 y 11 letra f) de la Ley N° 18.883, la referida individualidad no se aplicara a las personas naturales contratadas en el contexto del Programa Social de Absorción de mano de Obras - sea que estas se ejecuten con recursos municipales o recursos externos - en atención a que dicha contratación no tiene como objetivo prestar servicios al municipio, sino que mitigar el estado de necesidad en que se encuentran las personas cesantes o en otra situación de carencia, en el contexto de las políticas y acciones sociales que compete aplicar.

Prevía lectura, ratifica y firma conforme. -


Firma